



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 018-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 018-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2021, a las 19h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0069-O de 27 de enero de 2021 firmado por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal dirigido a la abogada Ivonne Coloma, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2021-000150-Of de 27 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en (1) una foja y en calidad de anexos (7) siete fojas, ingresado en este Tribunal el 28 de enero de 2021 a las 17h10.
- c) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 026-2021-PLE-TCE.
- d) Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0020-O de 01 de febrero de 2021 suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se le convoca para la sesión jurisdiccional en la que se tratarán las causas Nros. 301-2019-TCE y 018-2021-TCE.
- e) Copia certificada de la acción de personal No. 007-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, en la que se concede vacaciones al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral del 02 al 05 de febrero de 2021.
- f) Copia certificada de la acción de personal No. 008-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, mediante la cual el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispone la subrogación de la Secretaría General de este Tribunal al abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, mientras dure la ausencia por vacaciones de su titular.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 17 de enero de 2021, a las 23h40 se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, (01) un escrito en (09) nueve fojas, en el que consta consignada la firma manuscrita del señor Joseph Santiago Díaz Asque quien dijo comparecer en calidad de procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y la imagen de una firma electrónica del abogado Diego Madero Poveda, por el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso Electoral en contra de la



**Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-1-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de enero de 2021, al escrito, se adjuntaron en calidad de anexos (46) cuarenta y seis fojas. (Fs. 1-55).

- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 016-18-01-2021-SG**, informe de realización y razón de sorteo suscrita por el secretario general, el 18 de enero de 2021 a las 18:04:41, le correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **018-2021-TCE**, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 56-58).
- 1.3. Auto previo dictado el 19 de enero de 2021, a las 15h00 por el juez de instancia, mediante el cual dispuso al recurrente, que aclare y complete su recurso y solicitó al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente y documentos que guarden relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-1-2021. (Fs. 60-61).
- 1.4. Oficio No CNE-SG-2021-0185-Of, de 20 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 20 de enero de 2021, a las 16h19, al que adjunta documentación en (37) treinta y siete fojas. (Fs. 70-107).
- 1.5. Escrito en (10) diez fojas del señor Joseph Díaz Asque, suscrito por el abogado Diego Madero Poveda, con (32) treinta y dos fojas de anexos, ingresado en este Tribunal el 21 de enero de 2021, a las 17h10. (Fs. 110-151).
- 1.6. Auto dictado el 22 de enero de 2021, a las 17h00, mediante el cual, el juez de instancia resolvió (Fs. 153 a 157):

**PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 Unión por la Esperanza", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.7. Correo electrónico remitido el 24 de enero de 2021, a las 14h17, desde la dirección: [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com) a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto "**RECURSO APELACIÓN 018-21**", el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título "**APELACIÓN PROTOCOLO COVID-signed.pdf**" con 606 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un documento constante en (05) cinco fojas, firmado electrónicamente por el abogado Diego Madero. (Fs. 173 a 177).
- 1.8. Con auto dictado el 26 de enero de 2021 a las 11h00, el juez de instancia, concedió el recurso de apelación presentado por el recurrente. (Fs. 179 a 180 vuelta).
- 1.9. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-002-2021-M de 26 de enero de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de enero de 2021 a las 14h34, un (01) una foja, con el que adjunta el expediente de la causa Nro. 018-2021-TCE en (02) dos cuerpos contenidos en (187) ciento ochenta y siete fojas. (F. 188).



- 1.10.** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, Acta de Sorteo No. 022-26-01-2021-SG y razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que según el sorteo electrónico efectuado el 26 de enero de 2021 a las 17:12:32, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo. (Fs. 189 a 191).

El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador, el 27 de enero de 2021, a las 08h15, en dos (02) cuerpos que contienen ciento noventa y un (191) fojas.

- 1.11.** Auto de admisión a trámite dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, el 27 de enero de 2021, a las 15h49. (Fs. 192 a 193 vuelta)
- 1.12.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0069-O de 27 de enero de 2021 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal dirigido a la abogada Ivonne Coloma, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 196)
- 1.13.** Oficio Nro. CNE-SG-2021-000150-Of de 27 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en (1) una foja y en calidad de anexos (7) siete fojas, ingresado en este Tribunal el 28 de enero de 2021 a las 17h10. (Fs. 198 a 205)
- 1.14.** Con fecha 30 de enero de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera se reintegró a sus funciones como juez principal y Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.15.** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 026-2021-PLE-TCE.
- 1.16.** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0020-O de 01 de febrero de 2021 suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se le convoca para la sesión jurisdiccional en la que se tratarán las causas Nros. 301-2019-TCE y 018-2021-TCE.
- 1.17.** Copia certificada de la acción de personal No. 007-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, en la que se concede vacaciones al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral del 02 al 05 de febrero de 2021.
- 1.18.** Copia certificada de la acción de personal No. 008-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, mediante la cual el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispone la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo.

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 inciso cuarto, 268 numeral 6, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como de los artículos 4 numeral 6 y 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

## 2.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala lo siguiente:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)

Por otra parte, el artículo 13 numerales 1 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente:

...Se consideran partes procesales a quienes proponen denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:

1. Los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas de organizaciones políticas; (...).
7. El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados; (...).

Del expediente se verifica que el señor **Joseph Santiago Díaz Asque**, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, intervino ante este órgano electoral de administración de justicia, en calidad de recurrente al haber presentado un recurso en contra de la **Resolución PLE-CNE-1-13-1-2021** mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el PROTOCOLO GENERAL PARA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACION DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, por lo tanto cuenta con legitimación para interponer el presente recurso.

## 2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina lo siguiente:

La apelación (...) se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación (...)

El 22 de enero de 2021, a las 17h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de inadmisión dentro de la presenta causa.

El referido auto fue notificado a las partes procesales en la misma fecha conforme consta de las razones de notificación sentadas por la secretaria relatora del Despacho.

Con fecha 24 de enero de 2021, a las 14h17, el abogado Diego Madero Poveda, a nombre del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5



Unión por la Esperanza, presentó recurso de apelación firmado electrónicamente, en contra del auto de primera instancia, por tanto fue oportunamente interpuesto.

### **TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el presente expediente considera:

**3.1.** El Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-13-1-2021**, adoptada el 13 de enero de 2021, expidió el PROTOCOLO GENERAL PARA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACION DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021.

**3.2.** Conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-00039-OF, notificó la mencionada Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-1-2021 y el protocolo aprobado, a los señores "REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PROVINCIALES LEGALMENTE INSCRITAS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" el día 14 de enero de 2021<sup>1</sup>.

**3.3.** El 17 de enero de 2021, a las 23h40 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, (01) un escrito en (09) nueve fojas, en el que consta consignada la firma manuscrita del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y la imagen de una firma electrónica del abogado Diego Madero Poveda, por el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-1-2021**, en su escrito, el recurrente señala como fundamentos del recurso:

*El Consejo Nacional Electoral ha aprobado la Resolución PLE-CNE-1-13-1-2021 materia del presente Recurso con el argumento de "Reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 en los servidores públicos, trabajadores, delegados de organizaciones políticas y ciudadanía en general, durante el Proceso Electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, estableciendo medidas preventivas de seguridad y bioseguridad en el marco de una planificación estratégica en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente"*

Pero la resolución incluye varios cambios normativos que van más allá de la facultad reglamentaria del CNE puesto que está creando procedimientos y requisitos no contemplados ni en la constitución ni en la ley pero además de ello dichos requisitos vulneran derechos y se constituyen en limitaciones inconstitucionales e ilegales en el ejercicio de los derechos de participación y afectan directamente los derechos de las personas que no cuenten con los recursos necesarios ni tengan necesidad de realizarse dichas pruebas

Pero mucho más importante es señalar que la obligación de presentar prueba negativas de COVID 19 a los veedores no garantiza de manera alguna el reducir las probabilidades de contagio, efectivamente se necesita que una persona que vaya a sufragar tenga covid 19 para que todas las personas estén en peligro de contagio, bajo este argumento el CNE debería disponer que todas las personas presenten esta prueba negativa, incluyendo a los funcionarios electorales, militares, sin distinción alguna. (el énfasis no corresponde al texto original).

<sup>1</sup> F. 105.



**3.4.** Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000150-Of de 27 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió a este Tribunal, la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2021, mediante la cual, el Pleno de dicho órgano resolvió “**Artículo Único.- Aprobar el “Informe de Actualización del Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021”,** mismo que se anexa a la presente resolución, como documento habilitante”.

Dentro de las recomendaciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral y que constan en el **Informe de Actualización del Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021**, consta lo siguiente:

- Suprimir del “Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021” del numeral 11.4 Instalación de Junta Receptora del Voto, Características del evento de votación, literal e numeral 1

**3.5.** El artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su numeral 4 dispone dentro de las formas de terminación del proceso contencioso electoral lo siguiente:

- (...) 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses; o se encuentre pendiente de resolución por haber sido impugnada o apelada.

**3.6.** De la revisión el enunciado normativo recurrido ante este Tribunal, que fuera aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-1-2021, el 13 de enero de 2021, se ha verificado que en su numeral 11.4 determinaba como requisito, el siguiente: “**presentar resultado negativo de pruebas COVID-19 de los veedores de las organizaciones políticas**” (el énfasis no corresponde al texto original), norma que ha sido dejada sin efecto a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2021 y que constituía el fundamento central alegado por el recurrente en la interposición del presente recurso.

Este Tribunal considera inoficioso e innecesario analizar el fondo del recurso de apelación planteado en contra del auto de inadmisión dictado por el Juez de primera instancia, toda vez que el órgano administrativo electoral ha modificado el acto administrativo materia del recurso subjetivo contencioso electoral presentado ante este Órgano de Justicia Electoral, lo que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese:



**2.1.** Al recurrente Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, en la dirección electrónica: [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com) .

**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) .

**TERCERO.-** Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en calidad de secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**.

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2021.

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**Secretario General Subrogante**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
MBF

